



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACIÓN No. 20001-40-03-0004-2022-00244-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTES.A
DEMANDADO: SONEN INTERNACIONAL SAS y Otro.

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 a 85 y 384 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado, por el trámite Verbal de Mayor Cuantía, con base en los Contratos de Arrendamiento Financiero Leasing habitacional No. 180-133904 de fecha dieciocho (18) de julio de 2019, 180-133906, de 26 de julio de 2021, y 180-133.905 de fecha 26 de agosto de 2021 promovida por El BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con el Nit. 890.300279-4, representada legalmente por Nathalia Yurani Molinares Maldonado; contra SONEN INTERNACIONAL SAS, representado legalmente por Jhon Wilcox Sonen Ramos y como deudor solidario JHON WILCOX SONEN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.211.343, por mora en el pago de la renta tal como se describe a continuación, más los cánones que se causen en el curso del proceso.

1.- Leasing financiero Inmobiliario	
Matricula	190-147400
CONTRATO	180-133-904
Ubicado	Local 56, Primer Piso, Centro Comercial Mayales Plaza II
Ciudad	Valledupar
Cánones adeudados	26 de julio de 2021 al 26 de octubre 2021
2.- Leasing Financiero Inmobiliario	
Matricula	190-147538
CONTRATO	180.133.906.
Ubicado	Calle 30A- No 6A-31- 34, Local 179, Primer piso, Centro Comercial Mayales Plaza II
Ciudad	Valledupar
Cánones adeudados:	26 de julio 2021 al 26 de octubre 2021

3.- Leasing Financiero Inmobiliario	
Matricula	140.139.982 y 140.140.101
CONTRATO	180.133.905
Dirección	Local: 135 primer nivel y local 270, segundo Nivel. Etapa I, Carrera 6 No 68-72
Ciudad	Centro Comercial Buenavista Montería
Cánones adeudados	26 de agosto de 2021 al 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Como no se aportó copia de haber remitido al demandante copia de la demanda y de sus anexos al demandado, notifíquese el auto admisorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que debe continuar cancelando los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Al momento de notificar al demandado, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que el Demandante afirma le adeuda, así mismo en adelante los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, *so pena* de no ser oído.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, *so pena* de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho. el incumplimiento a este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual (1SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P; y el artículo 306 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D.806 de 2020, citación 292 CGP; y aviso 293CGP) aviso Art. 293) diseñados por este despacho , y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook.com, Outlook.es,Gmail.com, entre otros.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con CC No. 18.939.157 y TP 67.056, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de las demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b8d33a4b1f0915411bdde74b7d2f1a8c1a30de6b4ae4dfd422153999626df**

Documento generado en 07/02/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>